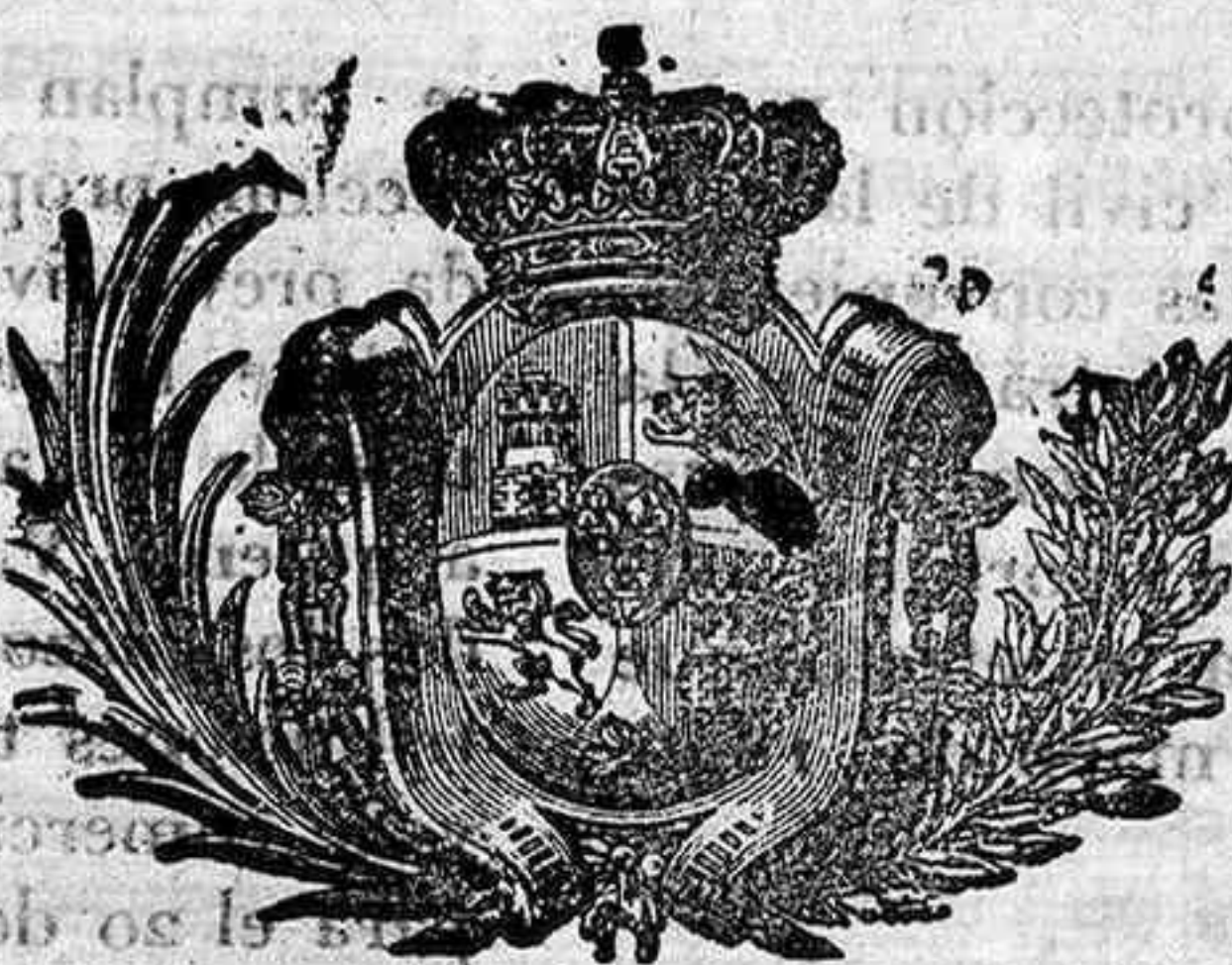




Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 191.

Apesar de lo prevenido en la ley de ayuntamientos y reglamento para su ejecución como de las circulares de este gobierno político, en especialidad la 107 del Boletín núm. 21, en que se concedía á los Sres. alcaldes y ayuntamientos por último término, el de quince días, para presentar en este gobierno político las cuentas municipales del año próximo pasado de 1845, aun no lo han verificado los que á continuación se espresan. No pudiendo tolerarse por mas tiempo tal demora en perjuicio del servicio público y la falta de obediencia á las leyes y órdenes superiores, el gobierno político impondrá la multa de 300 rs. á los Sres. alcaldes si no compelen á los anteriores y depositarios á rendir sus cuentas y las remitan á este gobierno político en el plazo improporogable de 20 dias, á contar desde esta fecha. Oviedo 28 de mayo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Gijón, Grandas de Salime, Ibias, Yernes y Tameza, Laviana, Leitiriegos, Lena, Llanes, Noreña, Onís, Oviedo, Pravia, Quirós, Riosa, Rivadedeva, Salas, Santo Adriano, S. Tirso de Abres, Sariego, Siero, Taramundi, Tineo, Valdés, Villaviciosa.

CIRCULAR NUM. 192.

He acordado condonar la multa de 100 rs. que impuse á algunos Sres. alcaldes por

el retraso en que han incurrido en la remision de los datos estadísticos electorales que se pidieron por circular de 5 de abril último, prometiéndome que en lo subsiguiente no darán lugar á medidas coercitivas, cuyo uso me es siempre sensible. Oviedo 28 de mayo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 193.

Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de protección y seguridad pública y guardia civil de la provincia procederán por cuantos medios están á su alcance, á la captura de Manuel Gomez, natural de Binelles, parroquia de S. Martin de Sierra en el concejo de Cangas de Tineo, encausado en el juzgado de 1.^a instancia del Prado de Madrid, por robo ejecutado en una casa de comercio. Habido le remitirán con la oportuna seguridad á este gobierno político. Oviedo 28 de mayo 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Señas del Gomez.

Estatura regular, pelo negro, barba id. y sin patilla, color blanco, vestido de chaqueta y sombrero calañés.

CIRCULAR NUM. 194.

Para que tenga debido efecto la captura de Juan Bueno, vecino del Valle-ancha, en el concejo de Navia, que reclama el juzgado de 1.^a instancia del partido de Grandas de Salime, los Sres. alcaldes constitu-

cionales, dependientes de proteccion y seguridad pública y guardia civil de la provincia tomarán las medidas convenientes, y caso de ser habido le dirigirán con la oportuna seguridad á disposicion del mismo juzgado, dando de ella oportuno aviso á este gobierno político á los efectos que haya lugar. Oviedo 28 de mayo de 1846. =Juan Ruiz y Cermeño.

Señas del reo.

Edad como de 24 años, estatura 5 pies, cara llena y redonda, nariz roma y abultada, barbilampiño, color moreno, viste pantalon y chaqueta de paño color castaño, sombrero calañés chato, portugués.

CIRCULAR NUM. 195.

Por el Sr. juez de 1.^a instancia de Grandas de Salime, se reclama la captura de Manuel Rodríguez, vecino de Sarzol en el concejo de Allande, contra quien sigue causa criminal por muerte violenta que sufrió Manuel Fernandez, vecino que fué de Silbon en Boal. Los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de proteccion y seguridad pública y guardia civil de la provincia dispondrán lo conveniente para que tenga efecto y le remitirán á disposicion del espresado juzgado, dando de ello conocimiento á este gobierno político. Oviedo 28 de mayo de 1846. =Juan Ruiz y Cermeño.

Señas.

Edad 29 años, estatura muy cumplida, pelo castaño, ojos celestes, barba lampiña, color trigueño, robusto y doble.

!INTENDENCIA!

La administracion de contribuciones directas de la provincia, en comunicacion de ayer, me dice lo siguiente.

La administracion de contribuciones, directas, á quien V. S. se sirvió pasar la orden de la direccion general del ramo, de 14 del actual, y que la misma ha recibido en el día de ayer, deseando que por su parte nada quede que hacer para que

se cumplan los deseos de la expresada direccion, propone á V. S. que como medida preventiva se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los ayuntamientos constitucionales á quienes V. S. debe prevenir que vencidos los plazos en que deben pagarse las contribuciones territorial y subsidio industrial y de comercio de 5 de junio, se espera que para el 20 del mismo, ingresen en el Banco Español de S. Fernando, el resto que adeuden por ambos conceptos, con las prevenciones que V. S. crea oportunas. »

Lo que se inserta en el presente Boletin á fin de que las corporaciones municipales cumplan cuanto en dicha comunicacion se previene, en la inteligencia que de lo contrario serán apremiados al efecto. Oviedo 24 de mayo de 1846. =El Marqués de Almenara.

Anuncio de ventas de bienes nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia, sus fechas 29 del actual se anuncia la subasta de los foros que á continuacion se espresan, cuyo remate se ha de verificar el día 9 del mes julio de este año de 1846, de 11 á 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta Ciudad por ante el Sr. juez de 1.^a instancia de la misma, y escribanía de D. Manuel Francisco Noval, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citacion del procurador síndico.

Concejo de Gijon.

Monasterio de Valde-Dios.

El dominio directo de la caseria llamada de de la Porrera y prado de la Piedra, por el que paga de canon Domingo Perez, vecino de la parroquia de S. Pedro de Fresno en dicho concejo 18 fanegas de trigo, está capitalizado en 51,819 rs. 21 mrs., cantidad en que se remata.

Concejo de Cangas de Tineo.

Monasterio de Corias.

Otro id. de los quintos de trigo, centeno

y demás semillas de las parroquias de Corias, Limés y Villalaz en dicho concejo, que han producido en el último quinquenio 1,120 rs., está capitalizado en 74,666 rs. 23 mrs., cantidad en que se remata.

Id. Otro id. de los Quintos de Uva llamados de Carballo, de la Paraja Villarino y la Verdeja en dicho concejo, que han producido en el último quinquenio 570 rs.

está capitalizado en 56,000 rs. vn., cantidad en que se remata.

Id. id. Otro id. de los Quintos de Uva nomina-

dos de Fuegos en el expresado concejo, que han producido en el último quinquenio 600 rs., está capitalizado en 40000 rs. vn., cantidad en que se remata.

Id. Otro id. de los Quintos de Uva titulados de

Valdeconde, Navedo la Peral y las Escollinas en el referido concejo, que han producido en el último quinquenio 422 rs., está capitalizado en 28,133 rs. 11 mrs., cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición, puedan hacer sus proposiciones en el día, sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nación vende es el dominio directo; pues el útil es de los llevadores, pagando los de los quintos la parte que le corresponda, y el de la casería su respectivo cánón el mismo que ha servido de base para la capitalización.

En el mismo día se ha de celebrar igual remate en la Villa y Corte de Madrid, Ovi-

do 29 de mayo de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

Continúa el reglamento general de la sociedad para la constitución de la caja de socorros agrícolas de Castilla la Vieja.

ART. 33. A las mismas Juntas genera-

les presentará el Director una memoria razonada de todas las operaciones que hubiese practicado en el año anterior; el estado de la Sociedad, las ventajas obtenidas, plan de progreso sucesivo, y las reformas que crea precisas.

ART. 34. El Director no gozará sueldo alguno. Para estimular su celo y en justa recompensa de sus trabajos disfrutará la parte que le corresponda en el prorrateo de utilidades y beneficios de que habla el art. 61 capítulo 9.º

ART. 35. En ausencias y enfermedades del Director será sustituido por el Depositario de la Empresa.

CAPITULO V

Del Depositario.

ART. 36. Todos los fondos y efectos de la Sociedad estarán a cargo de un depó-

sitario que nombrará la Junta general de Socios. Satisfará las obligaciones de la Empresa del modo y con las formalidades que establezcan los reglamentos interiores; llevando la oportuna cuenta de caja. Recibirá también las cantidades que deban ingresar en ella bajo cualquier concepto. Formará los arqueos quincenales con presencia de las notas de ingresos y salidas de fondos y pondrán de manifiesto en todos ellos las existencias que resulten en metálico, en granos u otros efectos.

ART. 37. Entregará al Director una copia autorizada de cada arqueo que intervendrá la Contaduría, para que se conserve en la Dirección.

ART. 38. En ausencias y enfermedad es del Depositario, nombrará por sí, y bajo su responsabilidad, quien le sustituya, dando conocimiento a la Dirección.

ART. 39. Si vacase la Depositaria, la Junta Interventora nombrará su sucesor interino, convocando inmediatamente a la general de accionistas para que elija la persona que ha de desempeñar este destino.

ART. 40. El Depositario deberá poseer cuatro acciones por lo menos, quedarán inamovibles en la Dirección todo el tiempo que le dure su encargo como parte de garantía del mismo, y prestar además una fianza de «cien mil reales» de vellón, si

fuese en metálico, la cual se depositará en el Banco español de San Fernando; ó de «ciento cincuenta mil» en fincas de libre disposición que hipotecará á la responsabilidad de su destino por medio de escritura pública que aprobará la Junta Interventora.

ART. 41. El Depositario disfrutará de un sueldo de doce mil reales de vellón cada año, pagados mensualmente.

CAPITULO VI.

Del Contador.

ART. 42. El Contador de la Sociedad será nombrado por el Director con aprobación de la Junta Interventora. Deberá poseer dos acciones á lo menos, que serán inamovibles como las del Depositario.

Art. 43. El Contador establecerá, organizará y llevará la contabilidad de la Empresa por el método de partida doble; ó adoptando otro sistema, de claridad, orden y exactitud en las operaciones en el caso que sea esto mas análogo á las en que se ocupe la Sociedad. Formará los balances y las cuentas generales que debe presentar el Director todos los años. Los estados, cuentas particulares y demas documentos relativos á la contabilidad que le pida el Director. Asistirá á los arqueos quincenales que autorizará tambien y dará copia certificada á la Dirección. Intervendrá los documentos de pagos y cobros que haga la Caja, sujetándose en todo lo respectivo á su cargo á lo prescripto en los reglamentos interiores, y será responsable de las operaciones de contabilidad.

Art. 44. Gozará el sueldo de diez mil reales vellón cada año, pagados mensualmente.

CAPITULO VII.

De los Socios Administradores.

Art. 45. En los puntos que el Director juzgue conveniente habrá administradores subalternos nombrados por el mismo.

Art. 46. Estos administradores deberán ser accionistas y prestar además una fianza que regulará y aprobará la Junta interventora, la cual podrá ser mayor ó menor

con proporcion á los ingresos que deban tener, atendiendo á las negociaciones que se calcule podrán practicarse en el punto que ocupen.

Art. 47. Los administradores subalternos dependen inmediatamente de la Dirección, cuyas ordenes egecutarán. Llevarán por si la cuenta y razon de todas las operaciones que egecuten, remitiendo á la Dirección cada mes un estado espresivo de ellas, con sujecion á los modelos que al efecto se les entregarán, para que puedan formarse los cargos respectivos en los libros de contabilidad de la Empresa.

Art. 48. Cuidarán de la conservación de los granos en locales á propósito y bajo su responsabilidad, ínterin la Dirección dispone el uso que deba hacerse de ellos.

Art. 49. Arreglarán sus operaciones á lo dispuesto en este reglamento, y en los interiores de la Sociedad, sujetándose tambien á las ordenes ó instrucciones que reciban de la Dirección, la cual podrá destituirlos con causa justa, dando cuenta á la Junta Interventora, á la que presentará el Director la justificación de la falta cometida por el administrador subalterno para su conocimiento y aprobación.

Art. 50. La Caja indemnizará sus trabajos á los referidos Socios administradores, abonándoles un real diez y siete mrs. de vellón, por cada fanega de los granos que distribuyan y de los que recauden por consecuencia de las diversas operaciones que se marcan en este reglamento y en que debe ocuparse la Sociedad. Para computar esta retribucion deben escluirse los granos que se reciben en depósito, y tambien los que se comprenden para las otras negociaciones de la Caja.

CAPITULO VIII.

De las Juntas Generales.

Art. 51. La junta general de accionistas se reunirá el dia 15 de mayo de cada año, y extraordinariamente en los casos que establece el reglamento.

Art. 52. La Junta Interventora presidirá á la general, y la primera que se celebre lo estará provisionalmente por el Director de la Empresa.

(Se continuará.)

Imp. de D. Benito Gonz. y Comp.^a

SUPLEMENTO**al Boletín oficial núm. 43 del viernes 29 de mayo de 1846.****Anuncio de ventas de bienes nacionales.****Fincas para cuyo remate se señala día.**

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia sus fechas 28 del actual, se anuncia la subasta del foro que á continuación se espresa, cuyo remate se ha de verificar el día 28 de junio próximo de 11 á 12 de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. juez de 1.^a instancia de la misma y escribanía de D. Baltasar Alvarez, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales, y citación del procurador síndico.

Concejo de Cangas de Tineo.**Monasterio de Corias.**

El dominio directo de los Quintos de Uva, llamados de Cadabolado en dicho concejo, que han producido en el último quinquenio 151 rs., está capitalizado en 10,066 rs. 23 mrs., cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición, puedan hacer sus proposiciones en el día, sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nación vende es el dominio directo; pues el útil es de los llevadores, pagando la parte que les corresponda.

En el mismo día y hora y por ante el citado Sr. juez y escribanía, se ha de celebrar igual remate en ambos dominios de las fincas que á continuación se espresan.

En el mismo concejo y del citado monasterio

El prado llamado de Regandeiro, cabida de 8 y medio dias de bueyes y 13 varas, regadío y de mediana calidad; cuya finca lleva en arriendo Benito Menendez, ve-

cino de Corias en el referido concejo, y vale en renta segun los peritos 360 rs., está capitalizada en 10,800 rs y tasada en 12,000, cantidad en que se remata.

Id. id.

La sexta parte de los terrenos mansos, bravos, rozos y por romper del lugar Mendiello en Sierra, de ínfima calidad; cuyos bienes conocidos con el nombre de tres fuguerias y cinco cuadrillas, de los cuales resultan por menor sus linderos de la escritura de arriendo, llevan Tomas Alvarez y consortes, vecinos del referido Mendiello en dicho concejo y valen en renta segun los peritos 5 y media heminas de centeno y un carnero, están capitalizados en 3,352 rs. 2 mrs. y tasados en 4,500, cantidad en que se rematan.

Id. id.

Una tierra labrantía, nominada Navariego, de mediana calidad, cabida de 2 y un cuarto dias de bueyes.

It. 3 id. llamadas las Lindes, calidad id. de 8 y un cuarto id.

It. Otras tres, llamadas las Tronquinas id. de 2 y un cuarto id.

It. Otras 2 la Casiella, de mala calidad de 2 dias de bueyes y 80 varas.

It. Otras 3 id. Castellanon, de 1 id. y 22 varas.

It. 3 prados regadíes, nominados de Villar, de 6 id. y 95 varas

It. Otro id. Treitorio, id. de 4 id. y 20 varas.

It. Un hero que se trabaja de años en años, titulado Llamaceros, de 8 dias de bueyes.

It. Otro id. en la Rebollada, de 3 id. y 120 varas.

It. Otro llamado Cortillana, de un cuarto de dia de bueyes.

(2011110 2)

It. Otro en el valle de la Cañal, de 6 y un cuarto id.

It. mitad del prado llamado Menor, de mediana calidad de un día de bueyes.

It. La tercera parte del titulado de la Vega de 2 id.

It. 2 huertos para berdura de mediana producción; cuyos bienes llevan en arriendo Manuel Fernandez, Alvaro y Pedro Gonzalez, vecinos de Moral, parroquia de Limes en dicho concejo, y valen en renta según los peritos 2 heminas de trigo, 2 id. de centeno y 20 rs. en metálico; están capitalizados en 3,225 rs. y tasados en 3,500, cantidad en que se rematan.

Id.

El prado llamado la Ballina Negra, regadío de mediana calidad, cabida de 3 días de bueyes y 63 varas.

It. La cuarta parte de los términos del lugar de Ovallo; cuyos bienes conocidos y por jugueria de Teresa Borona, lleva en arriendo Manuel Alvarez, vecinos del referido Ovallo en dicho concejo, y valen en renta según los peritos 93 rs., están capitalizados en 2,790 rs. y tasados en 3,100, cantidad en que se rematan.

Id.

Monasterio de Obona

Una tierra labrantía nominada de la Pena Erada, de mediana calidad; cabida de 8 días de bueyes y 62 varas.

It. Otra id., la Taranviel, de mala calidad de 112 varas.

It. Otra id. del Valle de las Llamas, de buena, de 1 día de bueyes.

It. Otra id. la Carrada, de mediana de 1 id.

It. Otra id. Moriello, de mala de 110 varas.

It. El Rozo que se trabaja de años en años, llamado de la Sierra, de 3 días de bueyes y 120 varas.

It. El Prado llamado de S. Miguel, de mediana calidad de 1 día de bueyes y 60 varas.

It. Otro id. Peñagrada, calidad id. de 1 id. y 86 varas.

It. Otro id. Reseco, de muy buena calidad de 2 días de bueyes.

Cuyos bienes lleva en arriendo Francisco Suarez, vecino del lugar de la Llamera en dicho concejo, y valen renta según los peritos 61 rs.: están capitalizados en 1830 rs., y tasados 2100 cantidad en que se rematan.

Id.

Monasterio de Corias.

Jugueria y media á manso y bravo, roto y por romper, de los términos del lugar de Tainás.

Cuyos bienes de los cuales constan sus linderos de la escritura de arriendo, llevan Manuel Castro y consortes, vecinos del referido lugar de Tainás en dicho concejo y valen en renta según los peritos 4 heminas de centeno y 9 rs. en metálico: están capitalizados en 2490 rs. y tasados en 2780 rs., cantidad en que se remata.

Id. id.

El coto redondo del término de Gallegos en el lugar de Abanceña compuesto de 8 prados secos de mala calidad, cabida de 6 días de bueyes y un sexto.

It. Una porción de terreno bravo, el cual no se mensura por la escabrosidad del terreno que sirve para pastos de buenas yervas, que se trabaja de años en años; cuyo coto del cual se especifican por menor sus linderos en el expediente, llevan en arriendo Antonio Agudin y consortes, vecinos del referido lugar de Abanceña en dicho concejo, y vale en renta según los peritos 74 rs.: está capitalizado en 2220 rs. y tasados 2500 cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición, puedan hacer sus proposiciones en el día, sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nación vende es la propiedad en ambos dominios.

En el mismo día se ha de celebrar igual remate en el juzgado de 1.^a instancia de Cangas de Tineo, cabeza de partido donde radican las fincas Oviedo 29 de mayo de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del n

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañía.